

Proceso: N.M.A. S/INFRACCION LEY 5592 - EXPTE. CS-01010-JP-2026 -

Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO SALTOS

Cinco Saltos, 10/8/2026.-

Y VISTA:

La situación contravencional a resolver del Ciudadano M.A.N., en autos "NAHUELHUAL MATIAS ANDRES S/INFRACCION LEY 5592" (Expte. Nro. CS-01010-JP-2026)

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa ante este Juzgado de Paz actuaciones contravencionales provenientes de la Comisaría N° 7 de la localidad. Que arribadas actuaciones ante este Juzgado se inicia formal acusación al Sr. M.A.N., atento existir prueba suficiente para acusarlo de la contravención prevista en el marco del Art. 40°, inc. B y 41°, inc. E del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro (Ley 5592).-

Que por aplicación del Art. N° 11 del Código Contravencional el proceso puede suspenderse a prueba por el plazo máximo de seis (6) meses, cuando así lo hubiese pedido la persona imputada.-

Que conforme obra a acta de audiencia del día de la fecha la persona imputada solicitó la suspensión del proceso a prueba.-

Que la intención del legislador al sancionar el Código Contravencional fue el de la búsqueda de brindar soluciones rápidas a los problemas vecinales cotidianos y evitar su escalada hacia confrontaciones que puedan alcanzar mayor gravedad por consiguiente procurar una herramienta de pacificación social.-

Que el proceso contravencional tiene por finalidad la adaptación de la persona a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social, asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado.-

Que del análisis de la causa y las motivaciones que expresan las actuaciones contravencionales, teniendo en cuenta el compromiso asumido por el Sr. M.A.N. en audiencia de notificación de causa, entendiendo que están dadas las condiciones necesarias para conceder el beneficio solicitado y en consecuencia disponer la Suspensión del proceso contravencional a prueba, en conformidad a las previsiones del Art. 11° del Código Contravencional, por todo ello:

POR ELLO, RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido se suspensión de juicio a prueba solicitado por la persona imputada.-

II.- SUSPENDER el presente proceso contravencional promovido contra el Sr. M.A.N. por la presunta contravención a los Art. 40°, inc. B y 41°, inc. E del Código Contravencional, por el término de tres (3) meses (cfr. art. 11 del Código Contravencional).-

III.- PONER EN CONOCIMIENTO que si la persona imputada es condenada por cometer otra contravención, o cuando incumpla en forma maliciosa y/o reiterada las reglas de conducta impuestas, en cuyo caso la causa contravencional debe continuar el trámite según su estado.-

IV.- IMPONER al imputado las siguientes pautas de conducta, a cumplir durante el término de 3 (tres) meses.-

a) **FIJAR** domicilio y someterse a la supervisión del Juzgado de Paz de Cinco Saltos.-

b) **ABSTENERSE** de realizar actos molestos, perturbadores y/o violentos que afecten de forma directa o indirecta, a todo miembro de la comunidad.-

c) **PRESENTARSE EN LA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ por el término de tres (3) meses, todos los días lunes o su siguiente hábil. En tal sentido, deberá presentarse los días: 10/08, 18/08, 24/08, 31/08, 07/09, 14/09, 21/09, 28/09, 05/10, 13/10, 19/10, 26/10, 02/11 y 09/11, todos del año 2026, a los fines de poner en conocimiento sus condiciones de vida y el cumplimiento de las pautas de conductas impuestas.-**

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

Fdo. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado.-